

## Novedades en la protección temporal de personas afectadas por el conflicto en Ucrania

El 9 de marzo de 2022 se publicó en el BOE la [Orden PCM/170/2022](#), relativa al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

En esta Orden se extiende la aplicación de la [Decisión de Ejecución \(UE\) 2022/382](#) (la cual fue [corregida](#) tras verificarce algunos errores), a las siguientes personas:

- 1) *Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.*
- 2) *Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.*
- 3) *Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.*
- 4) *Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 en los siguientes términos:*
  - a) *al cónyuge o su pareja de hecho;*
  - b) *a sus hijos menores solteros o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;*
  - c) *a otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de ellos”.*

Asimismo, debemos señalar que, aunque el DOUE establecía un marco con el efecto de iniciar la protección temporal de personas desplazadas de Ucrania, era preciso tener unas normas complementarias a las previsiones contenidas en el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Por tanto, la [Orden PCM/169/2022](#), de 9 de marzo, desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.

Dentro de este marco normativo, destacamos el artículo 2, relativo a la iniciación del procedimiento:

1. *El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada. En todo caso, será necesario que el solicitante pertenezca a alguno de los grupos*

concretos de personas a los que se aplicará el régimen de protección temporal a las que se refiere el artículo 1.

2. La solicitud de protección temporal se formulará mediante **comparecencia personal** de la persona interesada ante funcionarios de la **Dirección General de la Policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante las comisarías de policía que se determinen.**

3. A tal efecto, se presentará en ese momento toda la documentación acreditativa de la pertenencia al colectivo de aplicación del régimen de protección temporal.

*El domicilio que conste en la solicitud será considerado domicilio habitual a efectos de la práctica de las notificaciones. El interesado deberá comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Oficina de Asilo y Refugio los cambios de domicilio.*

*Entre los datos personales se incluirá, cuando sea posible, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico del solicitante, que podrá consentir expresamente la utilización de medios electrónicos para la comunicación con la Oficina de Asilo y Refugio en relación con este procedimiento.*

4. **En el caso de los menores de 18 años que estén acompañados por algún adulto, la solicitud será presentada por la persona responsable de aquéllos.**

5. Los agentes de policía tomarán las huellas digitales de los solicitantes y les expedirán, en el momento de la solicitud, un resguardo acreditativo de la presentación de su solicitud, en el que constará el NIE asignado.

Por otra parte, también es importante reseñar lo establecido en el artículo 5, concerniente la resolución del procedimiento:

1. **El Ministro del Interior acordará la concesión o denegación de la protección temporal** a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio. La resolución por la que se conceda la protección temporal incluirá la autorización de residencia y de trabajo. En relación con la autorización de trabajo, en el caso de los menores se estará a lo que dispone la normativa aplicable.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y será susceptible de recurso de reposición con carácter potestativo y de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. **Esta resolución se dictará en el plazo máximo de 24 horas desde la solicitud regulada en el artículo 2.**

Aunado a la protección temporal y su regulación, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha publicado una lista de teléfonos en las distintas comunidades autónomas, con la finalidad de dar respuesta inmediata a cualquier necesidad.